Auto No. 1819
Radicado: 17614-60-00-042-2016-00318-00 NI 43545 (LEY 906 DE 2004)
Condenada: LUCENY ZAPATA HERNANDEZ
Identificación: 38.559.845
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: ocho (8) de septiembre de 2022

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva de la señora **LUCENY ZAPATA HERNANDEZ,** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por el punible de la referencia.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

a. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio Caldas, en proveído calendado el 6 de septiembre del año 2017, condenó a la señora **LUCENY ZAPATA HERNANDEZ,** a la pena de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION, más las accesorias de rigor, como autora material responsable de la conducta punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, y le **concedió** el sustituto de la prisión domiciliaria de la Ley 750 de 2002.
b. Ahora bien, nuestro Homólogo Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Pereira Risaralda, en proveído calendado el 17 de marzo del año 2020, le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo caución prendaria por valor de $500.000 =la que constituyo bajo una póliza de seguro judicial= y compromisoria, y le fijó un periodo de prueba de trece (13) meses y dos punto cinco (2.5) días. Para el efecto, expidió la correspondiente boleta de libertad, ante el señor director del establecimiento carcelario de Dosquebradas Risaralda.
c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo

cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda).

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN de la señora **LUCENY ZAPATA HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.559.845, dentro del proceso con radicado número 17614-60-00-042-2016-00318-00 NI 4354, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio Caldas, donde se procederá a devolver la caución prendaria en caso de haber sido depositada.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

LUCENY ZAPATA HERNANDEZ
Condenada

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario